



Bogotá, D.C.
(573)

Señor(a)
Anónimo
Se fija en cartelera
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud

Referencia: Radicado N° 202442101407462 asociado radicado N° 20244210407462

Cordial saludo:

Por medio de la presente, y dando alcance a la petición realizada bajo número de la referencia, en donde informa:

"Mi queja es lo siguiente y para que por favor se apersonen de lo siguiente hay un negocio la fachada es papelería pero en diciembre lo que vendían era pólvora pero como la dueña del negocio es la hija de los del concejo nadie puede decir nada porque los cogen entre ojos e intimidan la sra tiene una cámara en la ventana en la parte de afuera bien debajo de modo que lo queda es las piernas y las caderas de las mujeres o niñas...".

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que, en materia de propiedad horizontal, a las Alcaldías Locales sólo se le han atribuido facultades previstas en el artículo 50 del Decreto Distrital 854 de 2001, "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital", el cual reza:

"ARTICULO 50. Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.

Para el ejercicio de la función delegada, la competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto a los edificios o conjuntos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial de cada localidad.

La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001."

De igual forma, es menester comunicarle que conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 675 de 2001, las diferencias que surjan entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección, se deberán resolver mediante el comité de convivencia, o mecanismos alternativos de solución de conflictos el cual reza:

ARTÍCULO 58. Solución de conflictos. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con



lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros de los comités de conciliación serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 de 2002, bajo el entendido descrito en el resuelve de la sentencia.

PARÁGRAFO 2º. El comité consagrado en el presente artículo, en ningún caso podrá imponer sanciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, este Despacho por medio del radicado No. 202457303133212, dio traslado a la Estación Séptima de Policía, para que, dentro de sus competencias, puedan darle una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 20245730313321

Proyectó: Jorge Andrés Martínez –Contratista ALB

Revisó y Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez – Abogado ALB

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación, hoy 20/03/2024, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM) , por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de éste despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 27/03/2024, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20245730313321

Fecha: 11-03-2024



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
(573)

Teniente Coronel
José Bejarano Bonilla
Comandante Policía
Estación Séptima de Policía de Bosa
Calle 65 J Sur No. 77 N – 23
mebog.e7@policia.gov.co
Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado por competencia
Referencia: Radicado N° 20245710028572 (al responder, citar estos números)

Cordial saludo:

Por medio de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito trasladar a la entidad a su cargo el radicado del asunto en referencia, a través del cual un ciudadano denuncia:

“Mi queja es lo siguiente y para que por favor se apersonen de lo siguiente hay un negocio la fachada es papelería pero en diciembre lo que vendían era pólvora pero como la dueña del negocio es la hija de los del concejo nadie puede decir nada porque los cogen entre ojos e intimidan la sra tiene una cámara en la ventana en la parte de afuera bien debajo de modo que lo queda es las piernas y las caderas de las mujeres o niñas...”

Respecto a lo anterior, y siendo de su competencia conforme a la Ley 1801 de 2016, se da traslado a su entidad para que se adelanten rondas de control en la **Calle 54F sur # 103-50 apartamento 132**, se imponga, de ser necesarias, las medidas correctivas conforme a su competencia, con el fin de mitigar presuntas conductas contrarias a la convivencia de las establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, garantizar la tranquilidad y seguridad de los residentes de este sector.

Lo anterior, con solicitud de trámite y respuesta de fondo directamente al peticionario, y a esta Alcaldía Local para nuestro respectivo seguimiento.

Cordialmente,

LIZETH JAHRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: radicado 20245710028572

Proyectó: Jorge Andres Martinez – Contratista ALB JM

Revisó y Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez – Profesional ALB

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

